



Al contestar cite el No. 2023-01-438753

Tipo: Salida Fecha: 15/05/2023 03:45:05 PM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 14325048 - ARIZA CARRILLO WILSO Exp. 103480
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 407-000988

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, INVENTARIO DE BIENES – ACTIVO NETO DE LIQUIDACIÓN Y SE FIJAN HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

AUTO QUE LA CONVOCA	2023-01-392947 de 5 de mayo de 2023
FECHA AUDIENCIA	12 de mayo de 2023
HORA	02:00 P.M.
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Wilson Orlando Ariza Carrillo, En Liquidación Judicial Simplificada
LIQUIDADOR	Piedad Consuelo Franco Ríos
EXPEDIENTE	103480

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, Aprobación al Proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador.

TEMAS A TRATAR:

1. Instalación de la Audiencia
2. Desarrollo
 - a. Resolución de objeciones y aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
 - b. Pronunciamiento sobre el inventario valorado de bienes
 - c. Fijación de honorarios del liquidador
 - d. Adición, aclaración y recursos
3. Cierre

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las (02:15 P.M.) de la tarde, del día 12 de mayo de 2023, se da inicio de la presente audiencia por mecanismos virtuales conforme lo establecido en Auto 2023-01-392947 de 5 de mayo de 2023.

Preside esta audiencia el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Mediante la Ley 2213 de 2022, se dispuso establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otras disposiciones.

Es así que, en el artículo 2 de la citada Ley, se autorizó a hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Así, se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

En ese sentido, este Despacho advierte que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 107 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la presente Audiencia se desarrolla fuera del Despacho Judicial, a través de medios virtuales, como ya se expuso, y previendo posibles fallas en los medios de grabación, se ordenará que ésta, conste en Acta que sustituye el sistema de registro a que se hace referencia en el numeral 4 del artículo 107 ya citado. No obstante, lo anterior, se resalta que, esta audiencia también será grabada en medios de audio y audiovisuales, y cualquier interesado podrá solicitar copia, en los términos señalados en el Código General del Proceso, para el efecto.

Con base en lo anterior y con el fin de identificar y dejar constancia de la asistencia de los participantes se otorga el uso de la palabra para que las personas presentes informen al Despacho: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo, tal como se evidencia en la grabación de la audiencia. Se advierte a las partes que participan a través de apoderado que deberán allegar el poder respectivo, en caso de que no se encuentre en el expediente.

De conformidad con el poder actúa como:

Nombre	En representación	Calidad
Piedad Consuelo Franco	Wilson Orlando Ariza Carrillo, En Liquidación Judicial Simplificada	Liquidadora
Daniela Rueda	Bancolombia S.A.	Representante Legal Judicial

Heliana Paola Rayo	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Ibagué	Comisionada
Henry Otero	Administradora Colombiana de Fondos y Pensiones – Colpensiones	Apoderado
Wilson Orlando Ariza Carrillo	-	-

2. DESARROLLO

A continuación, el Despacho procederá a pronunciarse sobre las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos, las manifestaciones realizadas por el liquidador respecto de ellas y la aprobación del mencionado proyecto.

a. Resolución de objeciones y aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Activo Neto de Liquidación.

Acto siguiente se procede a dar lectura a la siguiente providencia:

Por el cual se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes – activo neto de liquidación y se fijan honorarios del liquidador.

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

I. ANTECEDENTES

1. A través de Audiencia contenida en Acta 2022-01-671746 de 8 de septiembre de 2022, esta Superintendencia decretó la terminación del Proceso de Reorganización Abreviada, y, en consecuencia, la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la persona natural Wilson Orlando Ariza Carrillo.
2. En providencia 2022-01-756044 de 14 de octubre de 2022, fue designada como liquidadora la doctora Piedad Consuelo Franco Ríos, identificada con C.C. 38.239.011, quien tomó posesión de su cargo el 16 de noviembre de 2022, según consta en Acta 2022-01-809882 de la misma fecha.
3. El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado trámite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 21 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m., y se desfijó el día 2 de diciembre de 2022, a las 5:00 p.m., tal como consta en documento 2022-01-814924 de 21 de noviembre de 2022.
4. Dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, la liquidadora, mediante memorial 2023-01-039562 de 27 de enero de 2023, presentó al Despacho el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, así como el Inventario de bienes, a través de memorial 2023-01-134993 de 15 de marzo de 2023; de los cuales se corrió traslado conjunto comprendido entre el 28 de marzo al 3 de abril de 2023, tal como consta en documento 2023-01-155757 de 27 de marzo de 2023.

5. Durante el traslado al que alude el párrafo anterior, no se formularon objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos e Inventario de Bienes, dentro del proceso en curso.

II. CONTROL DE LEGALIDAD DE OFICIO AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

El Juez de Insolvencia, en vista de que no se presentaron objeciones en el marco del presente proceso liquidatorio, procederá a ejercer control de legalidad sobre el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso.

6. ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE HACIENDA DE IBAGUÉ

Mediante memorial 2023-01-039562 de 27 de enero de 2023, la liquidadora del concursado, puso en conocimiento de este Despacho, las acreencias reclamadas por la Alcaldía Municipal de Ibagué – Secretaría de Hacienda, presentadas por correo electrónico de 12 de diciembre, y en virtud del cual, solicita el reconocimiento de las siguientes sumas.

Obligación	Capital	Intereses
Comparendo 73001000000030263069 de 7/9/2021 Vehículo RZX812	\$447.555	\$57.933

Respecto a estas acreencias, la liquidadora procedió a rechazar el crédito a favor de la Alcaldía Municipal de Ibagué – Secretaría de Hacienda de Ibagué, argumentando que dicha obligación se originó el día 7 de septiembre de 2021, y no corresponde al Proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

En virtud de lo anterior, este Despacho advierte que la acreedora, reclama sumas de dinero derivadas un Comparendo que fue causado con anterioridad al proceso de Reorganización, y que no fueron incluidas dentro del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos aprobado por el Juez de dicha instancia concursal.

Al respecto de las sumas de dinero reclamadas por concepto de capital e intereses derivadas de la ya señalada Obligación, este Despacho señala que estas debieron reclamarse en el Proceso de Reorganización, pues fue previo al Inicio de ese proceso, que su causación tuvo lugar; luego, mal haría el Despacho en calificar esta acreencia como oportuna en sede de la Liquidación Judicial Simplificada, teniendo en cuenta que es un crédito propiamente de la Reorganización y así deberá ser calificado y graduado.

Así mismo, uno de los efectos previstos en el Artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, refiere que los créditos que hayan sido reconocidos en sede del proceso recuperatorio, se tienen como presentados en tiempo a la liquidadora; por lo tanto, pretender dar el mismo trato a créditos que no cumplieron la carga procesal en ese estadio procesal atenta contra los principios concursales de universalidad e igualdad previstos en el artículo 4º del estatuto concursal colombiano.

En este sentido, se aclara que, son créditos propios de la Liquidación Judicial Simplificada, las obligaciones causadas desde la apertura de la Reorganización, hasta un día antes de la apertura del proceso liquidatorio; y por lo anterior, el reconocimiento de la acreencia

corresponde a un crédito postergado de la liquidación que por causación es propio de la Reorganización.¹

En este sentido, se requerirá a la liquidadora, con el fin de que reconozca las sumas de dinero reclamadas por concepto de Capital e Intereses derivadas de la Obligación relacionada al Comparendo 73001000000030263069, causadas antes del Inicio del Proceso de Reorganización, y que no fueron presentadas por la entidad acreedora, en la oportunidad procesal correspondiente; como Crédito de Quinta Clase - Quirografario de la Reorganización, los valores por Capital, y como Crédito Postergado de Quinta Clase Quirografario, de la Reorganización, los valores por Intereses.

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS PERMANECE INCÓLUME, RESPECTO A LAS ACREENCIAS QUE NO FUERON OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

Teniendo en cuenta lo recién expuesto, este Despacho conforme lo determina el artículo 132 del Código General del Proceso, ejerció el control de legalidad y, no habiendo objeciones que resolver, requerirá a la liquidadora para que remita el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos debidamente ajustado conforme lo señalado en esta providencia.

Se aclara sobre las acreencias reconocidas, respecto de las cuales los acreedores dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 allegando prueba de la existencia y cuantía de la obligación, las mismas quedan incólumes de acuerdo con el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos remitido por la liquidadora mediante memorial 2023-01-039562 de 27 de enero de 2023. Por último, se resalta que los créditos señalados como extemporáneos y los intereses se entienden legalmente postergados, por virtud del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

b. Inventario de Bienes

1. Mediante memorial 2023-01-134993 de 15 de marzo de 2023, la liquidadora del deudor presentó el inventario de activos a valor neto de liquidación del concursado.
2. De lo anterior se le corrió traslado al inventario de bienes contenido en el radicado No 2023-01-155757 de 27 de marzo de 2023 en el periodo del 28 de marzo al 3 de abril de 2023 tiempo durante el cual no se presentaron objeciones.
3. La información fue complementada mediante correo electrónico del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, mediante el cual informa que la concursada tiene los siguientes títulos de depósito judicial disponibles:

Descripción	Valor
Título judicial 400100008808692	\$500.000
Título judicial 400100008752865	\$8.556

¹ Acta de Audiencia 2022-01-844579 de 29 de noviembre de 2022. Proceso Ingeniería Strycon S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada

- De acuerdo con lo anterior, el activo neto de liquidación del deudor **Wilson Orlando Ariza Carrillo**, En Liquidación Judicial Simplificada corresponde a la suma de **\$508.556**.
- Por lo anterior, se advierte a la liquidadora que a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de (10) días para presentar al juez de insolvencia el Proyecto de Adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 12.7 del Decreto 772 de 2020 y artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

c. FIJACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DEL LIQUIDADADOR

- El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el Juez del concurso fijará los honorarios totales de la liquidadora, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales.
- El presente proceso inició el 8 de septiembre de 2022, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 3 del decreto 065 de 20 de enero de 2020, respecto de la remuneración del liquidador.
- Como quiera que el deudor no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLMV, el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020.
- Por lo expuesto, la Sub Dirección Financiera de esta Entidad emitió el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 3923 que ampara la vigencia presupuestal del año 2023 y será utilizado en los diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio, así las cosas, este Despacho fija los honorarios de la liquidadora en la suma de Veintitrés Millones Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$23.200.000), con cargo a la Superintendencia de Sociedades, una vez descontado el 4x1.000, los cuales se cancelarán una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas y se declare terminado el proceso liquidatorio.
- Así mismo, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición final de cuentas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Reconocer y aprobar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y al control de legalidad efectuado, advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

Segundo. Requerir a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita a este Despacho informe de las gestiones realizadas

respecto de las órdenes impartidas a lo largo de este proveído, así como el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, ajustado.

Tercero. Aprobar el Inventario de Activos a Valor neto de Liquidación de la persona natural **Wilson Orlando Ariza Carrillo, En Liquidación Judicial Simplificada**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia por la suma de Quinientos ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos M/CTE, **[\$508.556]**

Cuarto. Requerir a la liquidadora para que en el término de diez (10) días contados a partir de esta audiencia, presente al Juez de Insolvencia el Proyecto de Adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en los decretos de Insolvencia.

Quinto. Advertir a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si el concursado en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Sexto. Fijar los honorarios definitivos en Veinte (20) SMLMV, que equivalen a la suma de Veintitrés Millones Doscientos mil pesos M/Cte. (\$23.200.000), a favor de la Doctora Piedad Consuelo Franco Ríos, identificada con C.C. 38.239.011, liquidadora del concursado Wilson Orlando Ariza Carrillo En Liquidación Judicial Simplificada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades.

Séptimo. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

Octavo. Advertir a la liquidadora del deudor que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Esta providencia queda notificada en Estrados.

d. ADICIÓN, ACLARACIÓN Y RECURSOS

Solicitud de Aclaración

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Ibagué

La Comisionada de la entidad fiscal, solicita al Despacho, el memorial contentivo del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, toda vez que manifiesta una imposibilidad para visualizarlo en Baranda Virtual, y por lo tanto, debió solicitarle a la Liquidadora, el envío de dicho documento.

El Juez Concursal, señala que el memorial 2023-01-039562 de 27 de enero de 2023, corresponde al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, mientras que el memorial 2023-01-134993 de 15 de marzo de 2023, contiene el Inventario de bienes del deudor.



La liquidadora aclara en la Audiencia, que el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos que solicitó la Comisionada en su momento, corresponde a la sociedad Centro de Eventos y Negocios de Ibagué S.A.S; y no, a este proceso.

III. CIERRE

En firme esta providencia, siendo las 2:39 PM, se da por levantada la sesión y, en constancia, firma quien la presidió.

DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL